

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Nurbelle Marín López
Demandadas:	-Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones EICE -Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. -Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías S.A.
	-Conondos S.A. Pensiones y Cesantias S.AAdministradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. 76 001 31 05 019 2023 00226 00

Auto Interlocutorio No.1702 Santiago de Cali, treinta (30) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del escrito de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Una vez admitida, por medio de la secretaría del Despacho se realizará la notificación de la presente demanda a la demandada

Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE,

por tratarse de una entidad del Estado, como también a la **Agencia**

Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece

el artículo 612 del CGP.

En todo caso, se ordena a la parte demandante para que realice la

notificación personal de las administradoras de pensiones del

régimen privado, Porvenir S.A., Protección S.A. y Colfondos

S.A., de forma física o electrónica, de conformidad con el parágrafo

del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y

ss., del CGP, o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de

2022, del presente proveído, la demanda y sus respectivos anexos.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en

uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO Admitir la demanda ordinaria laboral de primera

instancia instaurada por **Nurbelle Marín López**, en contra de la

Colpensiones EICE, Porvenir S.A., Colfondos S.A y Proteccion

S.A.

SEGUNDO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE

del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por

integración normativa (artículo 145 CPTSS).

TERCERO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del

Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, a fin de realizar las

gestiones pertinentes para lograr la notificación de Porvenir S.A.,

Protección S.A. y Colfondos S.A., adjuntando el escrito de

demanda, sus anexos y el auto admisorio, de forma física,

conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en

concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma

electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de

2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir

copia de los soportes correspondientes al correo institucional de

este Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes

recomendaciones: https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones

QUINTO: Requerir a las administradoras de pensiones convocadas en la presente demanda para que remitan con la contestación de la demanda, el formulario SIAFP contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizado por la demandante y la correspondiente carpeta administrativa del demandante.

SEXTO: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado Mario Salazar Salazar identificado con la cedula de ciudadanía número 16.856.960 y portador de la Tarjeta Profesional 240.356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandatario de la parte demandante.

SEPTIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifiquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red. JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: **01/09/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO La secretaria

Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9